



## SUMARIO

### NOTIFICACIÓN DE DECRETO DE DESTITUCIÓN DEL CIUDADANO: DANIEL BENITO MOLINA

N° DP-OI/144.19

Mérida, 13 de diciembre de 2019.

Ciudadano:

**DANIEL BENITO MOLINA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.621.018**, Técnico electromecánico, adscrito a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, Núcleo Universitario “Pedro Rincón Gutiérrez”, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. **Dirección de habitación:** sector Chamita, calle Acacias, Casa No, 3-39, municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle en cumplimiento al artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° **0566/2019** de fecha nueve (09) de diciembre de 2019 (09.12.2019), el cual se anexa a Boleta de Notificación para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de Técnico

Electromecánico, Escala 3 / Nivel 2, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 02.05.2016, con dedicación a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, de esta ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Tal decisión se origina por haber incurrido en las causales establecidas en el artículo 86 numerales 2° y 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública (ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes), que reza: “*Artículo 86: Serán causales de destitución: (...)2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. (...) 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres (03) días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos...*”, es decir, el funcionario abandonó de manera injustificada su lugar de trabajo. Vista la documentación presentada al efecto, dio origen a que se abriera la investigación correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **023-2019**. Se comprobó que abierta la correspondiente investigación disciplinaria por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, se procedió a su notificación y se realizó la formulación de los cargos correspondiente,

para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso. Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario al Servicio Jurídico a fin de que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública. Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **023-2019**, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud de que usted no presentó escrito de descargo como tampoco promovió ni evacuó pruebas, concluyó en lo siguiente “...**ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**”.

Considerándose que la opinión jurídica emitida por el Servicio Jurídico, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **023-2019**, además que le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso al funcionario, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se

encuentra enmarcada en las causales de destitución enunciadas en los numerales 2° y 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **DECRETÓ** lo siguiente: **ARTÍCULO 1°:** Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, del cargo de Técnico Electromecánico, Escala 3 / Nivel 2, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 02 de mayo de 2016, con dedicación a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, que hasta la presente fecha ejerce el ciudadano **DANIEL BENITO MOLINA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V-15.621.018**, de este domicilio y civilmente hábil. **ARTÍCULO 2°:** Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **DANIEL BENITO MOLINA**, ya identificado, siendo su dirección de habitación: sector Chamita, calle Las Acacias, casa No. 3-39, municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer ante el Tribunal Contencioso Administrativo de esta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo

Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. **ARTÍCULO 3°:** La presente destitución del ciudadano **DANIEL BENITO MOLINA**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación a su interesado del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere la Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente. **ARTÍCULO 4°:** El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden funcional generados a favor de dicho ciudadano, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto.

En Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**Licenciada María Cecilia Ramírez**  
**Directora de Personal de la Universidad de**  
**Los Andes**